



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3362-2006-PHC/TC  
LIMA  
WILLIAM ARTURO GALINDO PERALTA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don William Arturo Galindo Peralta contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 174, su fecha 31 de enero de 2006, que declara nula la apelada y ordena que, en el caso de autos, se emita nueva sentencia de acuerdo a ley; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de diciembre de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez suplente del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Edwin Terrones Dávila, por considerar que la resolución que emitió con fecha 25 de noviembre de 2005 viola sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, amenazando su libertad individual.
2. Que el Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2005 (fojas 141), considerando que, efectivamente, se han producido vicios de irregularidad en el proceso que inciden en los derechos fundamentales del recurrente, declara fundado el hábeas corpus. La Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 31 de enero de 2006 (fojas 174), argumentando que la alegación del recurrente sobre la existencia de vicios procesales cometidos por el juez emplazado no ha sido corroborada debidamente, declara nula la sentencia apelada y ordena al *a quo* que realice las diligencias que se le indica a fin de que emita nuevo fallo conforme a ley.
3. Que el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, *ab initio*, establece que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional”.
4. Que en el presente caso la Sala Superior Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2006 (fojas 183), concede el recurso de agravio constitucional. Sin embargo, en este caso se ha omitido tener en cuenta que no existe un pronunciamiento del *ad quem*, toda vez que su sentencia por ser inhibitoria no contiene un fallo definitivo, puesto que ordena al juzgado realice



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

determinados actos procesales y expida nueva sentencia conforme a ley. Por ello es que este Colegiado considera que no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional: interponer el recurso de agravio constitucional contra una resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

### RESUELVE

Declarar **NULO** el auto que concede el recurso de agravio constitucional, de fojas 183, su fecha 28 de febrero de 2006 y **NULO** lo actuado en sede constitucional. En consecuencia, se ordena que se cumpla con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

Handwritten signatures of three judges in black ink. The first signature is a stylized 'L' followed by 'Arroyo'. The second signature is a stylized 'G' followed by 'Gonzales'. The third signature is a stylized 'V' followed by 'Vergara'.

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)*